MANUSCRITO N.º 1.077, EN LENGUA ÁRABE, DE LA BIBLIOTECA DEL REAL MONASTERIO DE EL ESCORIAL, SIN TÍTULO, DEL QUE ES AUTOR EL JURISTA GRANADINO Y JUEZ DE MALLORCA ABŪ 'ISḤĀQ IBRĀHĪM IBN 'ABD AL-RAḤMĀN AL-GARNĀṬĪ, DEL SIGLO XIV

POR

José Aguilera Pleguezuelo

OR el carácter doctrinal y técnico de la obra, del mayor interés para los historiadores del Derecho español, y con el propósito de lograr un perfil lo más aproximado posible del malikismo español—falto aún de la traducción y análisis de las obras básicas del mismo— abordo en esta monografía el contenido del manuscrito n.º 1.077 de la Biblioteca del Real Monasterio del Escorial, del que fue autor el jurista granadino y juez de Mallorca en el siglo XIV Abū 'Isḥāq Ibrāhīm Ibn 'Abd Al-Raḥman Al-Garnāţī.

add i will be able to

Este jurista granadino, sobre el que apenas contamos con datos, se nos presenta como autor de una obra clave para la historiografía jurídica hispano-árabe. En su época tiene ya una perspectiva histórica suficiente como para proporcionarnos en su obra una visión global de lo que había sido el Derecho Islámico malikí en su aplicación en Al-Andalus a lo largo de siete siglos y de las modalidades de su aplicación en nuestro país. Mālik B. 'Anas en su doctrina había previsto una adaptación del Derecho a las necesidades sociales de cada país. A tal fin y como recurso técnico formula el principio jurídico de "al-maṣāliḥ al-mursala", que podríamos traducir como principio de libre aplicación o de tolerada adecuación. Este principio se aplicó en la España musulmana, de aquí las discrepancias que han subrayado siempre los autores entre el Derecho teórico y el Derecho real que se aplicó en Al-Andalus.

^{*} Departamento de Historia del Derecho. Universidad Complutense.

Abū Isḥāq Ibrāhīm 'Abd Al-Raḥmān Al-Garnāṭī, por otra parte, comienza a asistir al inicio del renacimiento del Derecho Islámico, que se produce precisamente a partir del siglo XIV en todo el imperio espiritual que preside el Islam, después de un largo proceso de copia y decadencia que se extiende desde el siglo X al siglo XIV. Su obra es, en efecto, un loable intento de síntesis y revisión contra los excesos contrarios a la letra y al espíritu del Derecho a que habían llegado los distintos autores de los formularios notariales hispano-musulmanes en detrimento de las propias normas jurídicas que se proponían aplicar.

En mi intento de dar a conocer las fuentes del Derecho Islámico aplicado en Al-Andalus —y hasta el momento en que pueda disponerse de una edición y completa traducción de la obra de Abū Isḥāq Ibrāhīm B. 'Abd Al-Raḥmān Al-Garnāṭī— he estimado que era del mayor interés que los estudiosos e investigadores del Derecho Islámico en España contaran con este nuevo apoyo para la andadura del conocimiento de ocho siglos de vida jurídica en una de las partes en que estuvo dividido nuestro viejo solar hispánico. Al final de la traducción castellana de los párrafos de la obra de Abū 'Isḥāq —sin título por cierto en el manuscrito de la Biblioteca escurialense— se incluyen los textos árabes correspondientes con el propósito de que pueda ser compulsada la exactitud efectuada en cada caso.

La obra de Abū 'Isḥāq comienza así:

"¡En nombre de Dios Clemente y Misericordioso! ¡Dios los bendiga y salve a nuestro Señor Muhammad y sus compañeros!

"El muy noble Alfaquí, juez Abū 'Isḥāq 'Ibrāhīm B. 'Abd Al-Raḥmān Al-Garnāṭī, de quien Dios —ensalzado sea— tenga misericordia por sus virtudes..., afirma que: (...).

"Habiendo observado en los redactores de formularios notariales un exceso de retórica y de abundantes invenciones en las que se mezclan la práctica jurídica sobre lo legal e ilegal con cuestiones litigiosas, decidí desbrozar dichos formularios, y resumir la jurisprudencia en forma no llevada a cabo con anterioridad por nadie, al tiempo que reunía algunos casos curiosos.

"No he hallado forma más condensada y específica de hacerlo: reu-

nir los diferentes apartados y establecer los principios en forma racional y lo más acertada posible.

"Hay quien dice que el fruto de la jurisprudencia son los formularios, al igual que hay quien dice que la prosa o el verso son el resultado de la literatura. Pese a todo, en la literatura el verdadero fruto es
la comprensión del Corán y de la tradición del Profeta, al inducir de
ambas fuentes las normas que conducen al camino recto. De la misma
manera, el fruto de la ciencia jurídica debe ser para quienes se ocupan
de ella el temor al Señor Creador, según las propias palabras de quien
tiene en su mano el poder y el castigo: "que tengan temor de Dios sus
siervos los doctores de la Ley". Esta es, por otra parte, la actitud que
debe observar toda persona inteligente antes de que le alcance la
muerte, a través de la cual accedemos, con su poder y su gloria, a la
misericordia y bondad del Altísimo..."

"Sobre la exhortación a que consten por escrito los documentos jurídicos"

"Afirma el Señor —ensalzado sea—: "¡Oh creyentes, si contraéis una deuda a término conocido, hacedla constar por escrito".

'Ibn Mas'ūd comenta al respecto: "Cuando oyes a Dios el ensalzado decir: ¡Oh creyentes, poned atención!" es que va a mandar o prohibir algo". El alfaquí Abū Isḥāq abunda en el sentido de que este precepto es aplicable a todas las ciencias del Derecho.

"Yo, por mi parte, hago constar la bondad del Libro Divino por siempre, ya que éste al hablar de "si contraéis una deuda", está afirmando la legalidad de la deuda, de las transacciones a crédito del préstamo de bienes muebles o semovientes, pues Dios no establece distinción entre las distintas deudas, con lo cual permite todas las adquisiciones a crédito, así como los préstamos en alimentos, bienes muebles o similares (...)".

"Al hablar Dios —ensalzado sea— de 'término conocido—, está prescribiendo la obligatoriedad de esta determinación temporal, y, al aludir a que se haga constar por escrito, se refiere a la preceptiva constancia por escrito para la presentación de demandas, recogida de

testimonios, atribuciones, delimitación, determinación numérica de testigos, etc...

"Cuando Dios preceptúa que sea un testigo instrumental quien redacte los documentos, alude a que tal función es preceptiva en la misma proporción que puede serlo la guerra santa, la oración funeraria y el entierro, la búsqueda del saber, la memorización del Corán al nivel mínimo, la prestación de testimonio, la realización del bien, la evitación del pecado, la asunción del puesto de Imán o el llamamiento público a la oración".

"Sobre los emolumentos de quienes redactan los documentos"

"Cualquier obligación individual o colectiva es lícito que sea remunerada. Así pues, el estipendio del redactor de un documento notarial será por cuenta del titular del derecho y de aquel a quien incumba la obligación. Caso de que sea de una colectividad la titularidad del derecho y el obligado sea una persona individual u otro grupo o, inversamente, que el derecho pertenezca a una persona y la parte obligada sea otro individuo o colectividad --aunque sean diferentes las cuotas— el precio a pagar por redacción del correspondiente documento jurídico será abonado por igual. Esta será la pauta a seguir en la redacción de documentos de división, deuda de sangre, limpieza de servicios comunes (letrinas, basuras, pozos y acequias) así como en el pago de peritos en cuestiones de división, en productos agrícolas, bienes, alimentos y reparto en sociedades de caza o pesca. Lo contrario regirá en los contratos de adquisición de la propiedad mediante compensación económica determinables mediante cuotas: cosechas, productos agrícolas, beneficios de socios y manumisión conjunta de esclavo". Ha hudd usuc , semmo Alanea o suidanea keesid ob caretavaa

"Sobre la obligación de someter a interdicción al indigno" de descripción de someter a interdicción al indigno

"Las palabras del Señor exhortando a practicar la justicia supone la obligatoriedad de someter a interdicción al que cayó en la indignidad".

sel en la coloniario de la calenda de la coloniario de del público de la coloniario de la c

"Sobre la testificación documental"

"El precepto divino ordenando atenerse a las manifestaciones del demandado y que el demandante habrá de aportar dos testigos varones, indica que no es válido el mero testimonio documental. En efecto, en el pasado han existido discrepancias en torno a tres cuestiones: el testimonio escrito del declarante, que es el más sólido; el testimonio del ausente respecto a hechos no relacionados con actos de devoción o muerte; y, en tercer lugar, el testimonio sobre acto documental propio, que es el más débil".

"Sobre la licitud de la testificación"

"Se deduce, igualmente, que será lícito el testimonio del hombre de campo en contra del de la ciudad, en oposición a lo manifestado por Ibn Wahb como oído a Mālik B. 'Anas.

"Se aboga, asimismo, por la licitud del testimonio del padre en favor de su hijo.

"El requerimiento de testimonio puede ser realizado respecto a toda clase de derechos".

"Discrepancias de las gentes de Al-Andalus con la doctrina de Mālik en algunos supuestos"

Pêrte stelî pê en en wêjezh kaj kapo qe kongrê hara kongrê în el granden bi

"No basta el juramento con un solo testigo, ya que, si ello bastara, no se mencionaría al otro. En ésta una de las cuestiones específicas en que discrepaban las gentes de Al-Andalus de la doctrina de Malik, a quien Dios tenga en su misericordia.

"La segunda peculiaridad es que no regularon jurídicamente las hipótesis legales de confusión patrimonial. Tal peculiaridad derivaba de la doctrina de Layt B. Sa'id.

"La tercera materia de diferencia de los arábigo-andaluces con la doctrina de Mālik B. 'Anas era la admisión del alquiler de la tierra con parte de sus frutos, como en los supuestos de aparcería y préstamo. Ello derivaba también de la doctrina de Layt.

'La cuarta diferencia es que permitieron plantar árboles en las mezquitas, de acuerdo con las doctrinas de Al-'Awza'ī.

"La quinta diferencia entre lo aplicado por los andalusíes y la doctrina malikí era que el almuédano elevase la voz en la primera llamada a la oración al decir "Dios es el más grande!".

"La sexta era que en el reparto del botín correspondiera al jinete dos partes, de acuerdo con la doctrina de Abū Ḥanīfa.

"También era peculiar de las gentes de Al-Andalus la licitud del testimonio del ciego, en contra de lo prescrito al respecto por al-Šāfi'ī. Por otra parte, se fallaba en los supuestos de evidencia sin necesidad de juramento.

"Los supuestos de testificación y réplica"

"Cuando Dios prescribe que testifiquen un hombre y dos mujeres, está señalando con ello la licitud del testimonio prestado por las mujeres. No obstante, tal testificación sólo será lícita en tres materias: a) El patrimonio; b) legados, muerte o heridas accidentales, robo en cuanto atañe a los bienes sustraídos, mandatos de contenido patrimonial y post-mortem en los supuestos no contemplados en la herencia y el patrimonio; y c) en las cuestiones en que las mujeres se hallan más impuestas que los hombres: natalidad, abortos, embarazos, malformaciones femeninas, lactancia, nupcias y cuestiones que se suscitan en los baños.

"Se estimará, asimismo, que es válido el testimonio de la persona que olvida el contenido del mismo y posteriormente lo recuerda.

"El precepto del Señor en el que se dice: "aquellos testigos que aceptéis", indica que no todas las personas son idóneas para testificar. No es válido, por ejemplo, el testimonio del niño, de la persona con la que existe enemistad, de la persona de dudosa moralidad y del infiel. Con ello, por otra parte, se observa lo que Dios recomienda: o dos personas no musulmanas, con lo cual se tiene en cuenta la condición de ser creyente —contrariamente a la opinión sostenida por Saḥnūn—, dado que la referencia a la aceptación de los testigos alude a la prestación de fe por aquéllos después de inquirir su condición. La cuestión,

de todas formas, se dejará al buen entender del Juez; caso de que se pusiera de manifiesto negligencia o duda en el testigo, será rechazado su testimonio.

"Se deduce de todo ello la facultad de actividad deductiva ('iŷtihād) en las resoluciones del Derecho Islámico. Así, el término "el que reconoce a fulano" es considerado como una aceptación. Basta, pues, con dos testigos fidedignos. Esta figura del testigo fidedigno es, asimismo, una de las nueve peculiaridades de la Escuela malikí en Al-Andalus. Se produce, como decimos, la aceptación, evitando el testimonio del sujeto a enemistad, parentesco, dependencia, amistad, de quien haya sido huésped o vivido con aquel a quien favorece el testimonio, socio en cuestiones distintas de las comerciales y testimonios viciados por exceso o defecto en la prestación del mismo.

"Sobre el contenido de las nueve cuestiones"

"No será válido el testimonio en favor de quien se haya establecido un arriendo, salvo que sea de su familia.

"No existirá excusa legal para el testigo que conoce hechos no divulgados, salvo, según jurisprudencia, en los supuestos de enemistad. Será válido, por lo tanto, el testimonio de quien manifiesta que sabe que fulano vendió, compró o hizo tal cosa por voluntad propia. También es lícita la manifestación denegatoria a solicitud de parte, aunque en este punto la opinión no sea unánime (...)".

"No es válido el testimonio del esclavo, al que le está vedado hacer manifestaciones en estrados a favor de su Señor.

"Capítulo sobre las cuestiones en que las gentes de Al-Andalus discrepan de la doctrina de Mālik"

"Las cuestiones en las que las gentes de Al-Andalus han discrepado con la doctrina malikí son cuatro: no juzgar en los supuestos de confusión, cuando se aporta un solo testigo o mediante juramento, permitiendo al propio tiempo el pago del alquiler de la tierra con los productos de la misma. Tal normativa procedía de la doctrina de Layt B. Sa'īd.

"Los naturales de Al-Andalus, por otra parte, permitieron plantar árboles en las mezquitas, procediendo tal norma de la doctrina de Al-'Awzā'ī.

"Discreparon los andalusíes de Ibn Al-Qāsim 1 en dieciocho cuestiones:

"En lo que al matrimonio se refiere, considerar la adecuación de la condición social y el patrimonio.

"La obligación de la mujer divorciada, propietaria de bienes, después de consumado el divorcio, de sufragar los gastos del hijo. Ello se acuerdo con la doctrina de Al-Maḥzumīn. El marido no quedaba obligado —según Ibn Al-Māŷšūn— a concederle servidumbre o medios materiales adecuados a su rango.

Permitir la remuneración del Imán por los actos religiosos y por el reparto del botín obtenido en la guerra santa, según norma de Ibn 'Abd Al-Hakam.

"Según Ibn Ḥabīb, permitir la enseñanza de la gramática y la poesía.

"Permitir la venta de los libros de Derecho, según doctrina de la mayor parte de los discípulos de Mālik B. 'Anas.

"Considerar válidos los actos del pródigo hasta tanto no haya sido declarado como tal, de acuerdo con la prescripción de Mālik sobre la materia, quien, en el libro sobre la deuda, afirma que después de tal declaración no será válida la compra o venta realizada por el mismo.

"El permitir ponerse vestidos de seda durante las campañas militares contra países enemigos, según Al-Māŷšūn.

"Autorizar la mejora gratuita en el contrato de aparcería, si se llevara a cabo en forma de arrendamiento de la tierra por trigo o por productos de la cosecha, considerándolo como un arrendamiento, no una sociedad, según precepto de 'Īsà B. Dīnār.

Según jurisprudencia de Ibn Kināna, no extender formalmente los contratos, ni incluso en la fase de ejecución de los mismos.

No autorizar la división de las casas, de forma que uno de los

Discípulo de Malik B. 'Anas.

copropietarios de las habitaciones y patio pudiera beneficiarse de su cuota en las mismas y conservar su intimidad.

Decretar la obligatoriedad del derecho de tanteo en las propiedades de carácter indivisible, como los baños y molinos, según norma del propio Mālik, pero extendiendo tal derecho de tanteo al patrimonio asignado a un fin, según norma de Ašhab.

"No obligar al garante de un derecho a aportar dos testigos, según doctrina de Saḥmūn.

"Obligar a aportar prueba testifical de sus bienes al garante cuyo patrimonio se desconozca. Caso de serle imposible tal aportación y a falta de la prueba, sufrirá prisión, según Ašhab.

"Entre las discrepancias de las gentes de Al-Andalus respecto a la doctrina de Mālik B. 'Anas figuraba también que la cosa debida era garantía y provecho del acreedor. Caso de probarse a través de dos testigos, se adoptarán las debidas medidas cautelares, según doctrina de Mālik en la "Al-Muwattā" y de otros autores en la "Al-Mudawwana".

"El que, cuando alguien afirma algo, lo declara y presenta prueba testifical, no podrá después retractarse, según jurisprudencia de Ibn Dīnār, Muṭarrif e Ibn Al-Māŷšūn. De igual modo, quien fuera demandado por un empréstito, depósito o deuda y lo negara, aunque después declare y aporte testimonio de su pago, no le valdrá, ya que lo invalidó con su primera negación en falso.

"El considerar a quien se ausenta de junto a su esposa, durante el período de ausencia, como al sujeto a impedimento, según doctrina de Ibn Nāfi'a.

"Obligar al juramento cuando los que depusieran fuesen testigos "lafif" o no instrumentales. El testimonio escrito no se admitirá más que en los supuestos de bienes religiosos diferidos...

No especificar ni describir en los contratos lo testimoniado.

No conceder al sodomita la tutoría de los menores, salvo mediante la presentación de otra persona a la que se pueda recurrir.

Cuanto antecede lo declaró el alfaquí juez Abū 'Isḥāq, a quien Dios tenga en su misericordia y lo perdone, según lo expuesto al comienzo del presente manuscrito... La alabanza sea para el Señor, Dios de los Mundos! Que la oración y la paz recaigan sobre Muhammad, el último

de los Profetas e Imán de los enviados, así como sobre su familia y compañeros y sobre todos nosotros hasta el Juicio Final!...

Terminada la copia, con la alabanza del Señor y su ayuda, por el copista, el siervo indigno e implorante de Dios, de quien éste tenga misericordia, Muḥammad B. Sa'īd Mas'ūd, el viernes veinticinco de Dū l-Qa'da del año ochocientos (?) de la Héjira ².

² Marzo de 1398.

ياسم الله الرحمان الرحيم ملى الله على سيدنا و مولانا محمد وعلى أله وصحيه وسلّم

قال الشيخ الفقيه القاضي أبو اسحاق ابراهيم عبد الرحمان الغرباطي رضي الله تعلى عنه ورحمته يمنه وقضله

أمّا بعد حمد اللّه رب العلمين منزل أيات الدين على محمد خاتم النبيين و صلواته على المبين القائل من يردّ اللّه به خيرا يفقيه في الدين صلّى اللّه عليه و طل أنه الطيبين الطاهرين و سلّم تسليط كثيرا فانل لمّا رأيت الموقين قد طوّلوا الكلام وكثرت في وفا فقهم الا وهام واشتغلوا عمّا ليزمهم من الحلال والحرام بعسايل التداعي والغصام قربت طريق على الوفا فق تقريباً لم اسبق اليه ولا لهم احد منهم عليه واختصرت مسائل من الفقه منتخبة و جمعت منها الواط مستحذية عني شربة لوكان طمت سقيتكم ولم اخف عكم ذلك العلها لدخر • فجمعت فصولها و ويطت اصولها • واثبتت من الحدقة السالها و من القنات سنالها لان ثمرة الفقه الموافق كما قالوا الكتابة والشعر ثمرة الا دب عند النهلا * الخلائق بل ثمرة الأقد وحديث رسول الله صلّى اللّه عليه وسلّم وان تستنبط منهما الاحكام و على التحقيق الطفى الله سول الطريق • فشرة المام عند أهل التحقيق خوف الله الخالق • لقول من له الملك و الحزا * الما يخشى اللّه من عباده العلما * الحالة التي ينبغي للعاقل ان يكون عليها من قبل ان يأتي حافه تداركنا من اللّه الكريم رحمته ولطفه بعزته وقد رته •

فصل في الحضولي كتب الوثائق

قال الله تعلى يايها الذين أمنوا اذا تداينتم الى أجل سمّى فاكتبوه الايتوقال ابن سعود اذا سمعتم الله تعلى يقول ايها الذين امنوا فاوعها سمعك فانه خيرياً مربه او شرّ ينهى عنه • قال الفقيه ابواسحاق و هذه ولاية تجمع جميع طوم الشريعة • وأنا أذكر س ذلك ما حضرت الان ليستدلّ به على الانبساط من كتاب الملك الاعلى لا ينقطع ما بقيت الدنيا فقوله تعلى اذا تداينتم بدين يدلّ على جواز التداين و البيع بالنسيثة و على جواز السّلم في الحيوان و العين لان الله تعلى لم يخصدينا من دين بل عمّ جميع الدين من حيوان و مين و غير ذلك منا يجوز تدلّقه بالذمّة و على جواز السلّم في الطعام و المروض و جميع ما يضبط بسفة و قوله تعلى المن أجل معلوم و قوله تعلى بسفة و قوله تعلى و دور تحصين النروج

وعلى نسخ على عدد المشهودين وقوله تعلى وليكتب بينكم كاتب بالعدل يدلُّ على أن كتب الوطائق فرض على الكفاية كالجهاد والصلاة على الجنازة ودفنها وطلب العلم وحفظ القرآن يسوى الفاتحة و تحمل الشهادة و الامر بالمعروف و النهبي عن المنكر و الا مأمة و الآذان • و كل من يتعين على واحد أو على جماعة فرضه جاز خُذ الاجرة عليه • ويدلُّ على أن أجرة كاتب الوثيقة على ربَّ الدين والقريم • وإذا كان الحق لجماعة على واحد أو على جماعة أو لواحد على واحد او على جطعتو سهامهم مختلفة بالاجرة طيهم بالسوية ولذلك اجرة كأتب وثيقة القسمة والدية وكنس المراحيض المشتركة والزبول والابار والسواقي وكذلك اجرة القسابو الذلاليق وحاوز الزرء والكرم والمقاص وأمدال المتاء وبيوت الطعام وقسمة الشركة في الاصطياد يخلاف الشغمة التي هي على الانصبام كالخلل و القطرة و المزارعة و ريم الشركام و عتق شقصيق في عبد وقواسه تعلى وليملل واليَّه بالمدل يدلُّ على وجوب الحجر على السفية وعلى ان القول قول المد في عليه وقوله تعلى واستشهدوا شهيدين من رجالكم يدلُّ على أن الشهادة على الخطلا تجوز وقد اختلف فيها في ثلاثة مواضيم احدها الشهادة على خط الحروهو اقواماً • وعليها الشهادة على خط الشاهد الغائب نيماً عقمر فيم الملاة أو البيت • والثالث أ شهادة الشاهد على خط نفسه و هواضعفها في أجازة الشهادة • ويدلُّ أيضاً على جواز شهادة البدوي على القروي خلاف لرزواية ابن وهب عن ملك • وعلى شهادة الوالد لولده وعلى الإشهاد على جميع الحقوق • وعلى أنه لا يقشى باليمين مع الشاهد لانه لويكتاب بشاهد ويمين الميحتج أن تذكر أحديهما الاخرى • وهذه احدى السائل العين التي خالف فيها الا بدلسيون مذ هب ملك رحمه الله تعلى • والثانية انه لا يحكم بالخلطة و هو مذ هبالليث بن سعيد • والثالثة اجازوا كرا^م الارض بالجزم ممّا يخرج منها كالمساقات والقراض و هو مذهب الليث ايضا • الرابعة أجازوا غرس الشجر في النساجد و هو مذهب الاوزافي • الخاسمة رفع المؤذن منوته في أوَّل الآذان بالتكبير • والسادسة أن يسهم من الغنيمة للغارس سبامان و هو مذ هب ابن حنيفة • ويدلُّ أيضًا على جواز شهادة الأعمل خلافًا للشافعي • وعلى أنسه يقضي بالبينة من غيريمين وقولم تعلى فرجل وامرأتان يدل على جواز شهادة النسام غير انها لا تجوز إلا في ظافة مواضيع: احدها المال مو الطابي ما حوالي المال من الوصية بالمال وقتل الخطأ وكل جرم لا يوجب الا المال والمال في السرقة • والوكالة على المال والموت اذا لم يكفف التركة ولا المال و يثبت النسب يغيير من والثالث ما لا يطلع طيه الرجال غالما كالولادة والسقط والاستهلال والحمل والحيض وعيوب فروج الاسطام وعيوب النسام والرضاع اذا فشاو ولا يم الا عراس و توازل الحمام • و يدلُّ ايضاً على الشاهد أذا نسى شهادته ثمَّ ذكره بها صاحبه حتى يذكرها ان شهادته جائزة وقوله تعلى ممن ترضون من الشهداء يدل على الناس غير محمولين على العدالة حتى تثبت و على انه لا تجوز شهادة الصبي والحدو والفاسق والكافر وان ذلك ناسخ لقوله تعلى او اخوان من غيركم ويدل ايضا ويدل ايضا على انها يراعي ظاهر الاسلام خلافا لسحنون لان الرضى لا يكون الا بالعدالة بعد البحث عن حاله و على تبويض الا مرفي ذلك الى اجتهاد الحاكم فربط تغرس في الشهادة غفلة او ريمة فيرد شهادته بذلك ويدل على جواز الاجتهاد في الاحكام الشرعية وعلى ان قول المزكى فلان وهي تزكية وعلى ان من اشهد شاهدين مهرزين في العدالة لم يحبر على زيادة غيرها وطمى أحدى العسابل التسعالتي يختص بها الشاهد المهرز في العدالة وهي التزكية والتجريح بغير العداوة وشهادة لا خيه ولمولا له ولعديقه الملاطف ولمن ضيف اوبات عنده ولشريكه في غير التجارة واذا زاد في شهادته او نقص منها بعد الاداء والاجير و

على ما يختص به المبرز من مسايل التسع

لمن استأجره اذا لم يكن في عياله • وعلى انه لا يعذر في الشاهد المبرز في العدالة • والفتوى بانه لا يعذر فيه الآ بالحدارة فقط • وعلى ان من شهد انه يعرف فلانا قد باع كذا او ابتاع كذا او تطوع بكذا تجوز شهادته • وان لم يقل ان علمه لذلك باشهاد فلان له عليه بذلك ولا تجوز من غير المبرز في العدالة الآان يقول ان علمه لذلك باشهاد فلان له عليه به واختلفيها وحوز من غير المبرز في العدالة مع اليمين او الشاهدان العدلان غير المبرزين وقوله تعلى ولا ياب الشهدا العرف منوط من الاجابة وقوله تعلى ولا ياب الشهدا الدالة من الحق ٠٠٠ لحق سيده والا جابة لا تكون آلا من من الحق ٠٠٠

فصا، المسايل التي خالف فيها الدلسيون مذهب ملسك

و هن اربع الا يحكموا بالخلطة اوبشاهد ويمين • واجازوا كرا الارض بالجزائما يخرج منها وذلك كلم مذهب الليث بن سميد و اجأزوا غرس الشجر في المساجد و هو مذهب الاوزاعي ٠ والتي خالفوا فيها ابن القاسم • وهي ثمان عشرة مسئلة وهي مراعات الكفاءة في النكام في الحال والمأل وأن التزمعة الملاكة أمر نفسه في الحلع من نفقة ولدها بحد الحوايق لا زمليا وهو قول المحزومين واله لا يلزم الاخدام الافي ذوات الحال قاله ابن الماجشون واجازوا اخذ ألا جرة على ألا مأمة في الغريضة و النافلة قالم أبن عبد الحكم و على تعليم النحو و الشعر قللم ابن حبيب وابا خوابيم كتب الفقه • هو قول اكثر اصحاب ملك • واجازرا فعل السفيم الذي لم يول عليه قاله ملك • و هو دليل قوله في كتلب المديان فمن با واو ابتاع منه يعد بعد ذلك فهو مردود ٠ و اجازا الباس الحرير في الغزو و قالم ابن الماجشون و اجازوا التغاضل في المزارعة اذا سلمت من كرام الارش بالشمام او يجعش ما يخرج منها لا نها كرام لا شركة قالم عيسي بن دينار و ولا تتحقد عند هم ولا بالشروع في الحمل قاله ابن كنانة و لم يجيزوا القسمة في الدار حتى يصير ليل واحد من أشركا من البيوت والساحة له ينتفع به ويستتر فيه عن صاحبه • واوجبوا الشفعة فيعا لا ينقسم كالحمَّام والرحى قاله ملك • واوجبوها في الاموال المورغة قاله اشهب ولم يوجبوا الحميل بالحق الساهدين قام سحنون واوجبوا السميل على من لا تعرف عينه لتشهد البينة على عينه غان عجز عنه وكانت البينة غايمة سجن قاله اشب ومنها ان الحق المستحقُ يدخل في ضمان المستحق منه و تكون له غلته • و يجب توقيفه وقفا يحال بينه وبينه اذا ثبت بشاهدين قالم ملك في الموطأَّءِ قالم الغير في المدونة • و من اذكر شيئا ثم اقر به واقام البراءة منه لم تنفعه بينة قاله ابن دينارو مطرف وابن الماج ون كبن أدعى عليه